

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 105 de agosto 18 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No 1246
Radicación. 761304089001 2022 -00247-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante. BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderada. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P. 281.727 CSJ
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada. JESSICA MEDINA ROMERO C.C. 1.144.164.734
isabellam2014@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** en contra de la señora **JESSICA MEDINA ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.144.164.734, con el fin de resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

Revisada la demanda con el fin antes anotado sea lo primero pronunciarse al respecto del domicilio y ubicación del domicilio del bien dado en garantía que se diera señalado por la parte demandante en el municipio de Palmira, manifestación que no se ajusta a la realidad del certificado de tradición allegado con los anexos correspondiente al inmueble grabado con hipoteca, se establece que este se encuentra ubicado en el corregimiento del Carmelo del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca., a la luz del Artículo 28 numeral 7° como conocemos competentes para conocer de este asunto.

Se observa que no reúne los requisitos de los Artículos 82, y 90 del C.G.P, toda vez que:

1. Verificados los anexos de la demanda, se evidencia defectos que adolece el pagaré ya que es totalmente ilegible, así como también se observó que la ciudad que se relaciona con la ubicación de bien inmueble sujeto embargo y secuestro no guarda relación con la registrada en la matrícula inmobiliaria aportada.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de la señora JESSICA MEDINA ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.144.164.734, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, presente la respectiva subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la abogada Dra. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lmgp

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4206baf59aed88fc18bc182ceb7f83e896314e9d13057d891080e85a1633228f**

Documento generado en 17/08/2023 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>